



## AYUNTAMIENTO

### GUIJO DE CORIA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la sala velatorio municipal,*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de GUIJO DE CORIA sobre imposición de la tasa por UTILIZACION DE LA SALA VELATORIO MUNICIPAL , así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **"TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL VELATORIO MUNICIPAL**

Artículo 1º.- Fundamento y régimen

El Ayuntamiento de Guijo de Coria, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Velatorio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuestos en los artículos 15 al 21 y 24 y 25, del R.D 2/2.004 citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1 Constituyen el hecho imponible de este tributo, la presentación de los servicios en los velatorios municipales, tales como utilización de las salas de los referidos velatorios o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2 El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los servicios a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Tendrá la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios de los velatorios municipales para personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en los velatorios.

Artículo 5º.- Responsables.

1 Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en



esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2 Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carente de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3 Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infligidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4 Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

Las bases imponibles y liquidables vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito con utilización de salas de duelos por el mismo tiempo: 300,00 euros.

A los usuarios que cuenten con seguro de vida, el importe de la tarifa se les incrementará en un 20%, siendo por tanto el importe a satisfacer 360,00 euros.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9º.- Caducidad.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10ª.- Liquidación cuota tributaria.

Las cuotas exigibles por los servicios reguladores en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, por la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas recogidas en la presente ordenanza.



Artículo 11º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento de Gata, los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales y todos aquellos que el Pleno de la Corporación decida establecer, no reconociéndose ningún otro beneficio.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esa Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

DILIGENCIA DE APROBACION.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de VELATORIO MUNICIPAL, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30-03-2016

Guijo de Coria, 25 de mayo de 2016.

EL SECRETARIO,  
Miguel Ángel Muñoz Pascual

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Guijo de Coria a 25 de Mayo de 2016.

LA ALCALDESA,  
M.ª Cristina Vicente Paule

2332